



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 2/2003 DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE LA
“PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE
ACTUALIZA LA RETRIBUCIÓN DE LAS
ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR
GASISTA PARA EL AÑO 2003”**

FECHA: 10 de enero de 2003

INFORME 2/2003 SOBRE LA “PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GASISTA”

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión celebrada el 10 de enero de 2003 ha acordado emitir el presente

INFORME

1. PREÁMBULO

Con fecha 16 de diciembre de 2002 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se adjuntaba tres propuestas de Orden, entre ellas, la propuesta de Orden por la que se actualiza la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, objeto de esta informe, la propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las redes de instalaciones gasistas, así como la correspondiente Memoria explicativa a las citadas propuestas.

La propuesta de Orden, objeto de este informe, fue remitida a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, emita el correspondiente informe preceptivo.

El Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNE se reunió para discutir la propuesta de Orden el día 9 de enero de 2003.

Se han recibido alegaciones por escrito de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos: Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Transportistas de Gas, Distribuidores de Gas (SEDIGAS y Gas Directo), Comercializadores de Gas y Grandes Consumidores de Gas (UNESA),

2. ANTECEDENTES.

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, introduce la necesidad de desarrollar un régimen económico integrado para el sector del gas natural, a partir de un nuevo sistema de cálculo de tarifas y peajes y cánones, así como de la modificación del sistema de retribución vigente.

En lo relativo al régimen de retribución de las actividades reguladas, el R.D. 949/2001, sienta las bases para el nuevo sistema, identificando las actividades reguladas incluidas en el régimen económico con derechos de cobro, por el desarrollo de su actividad, que garanticen la adecuada rentabilidad y recuperación de las inversiones, así como, la adecuada retribución de los costes de explotación.

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, determina el método de cálculo de la retribución anual de las actividades liquidables: regasificación, almacenamiento, transporte y distribución; junto con la Orden ECO/2692/2002 que fija para el año 2002, los importes anuales a retribuir a cada empresa o grupo de empresas con activos en estas actividades; por último, establece el sistema para la retribución de las actividades no liquidables: gestión de compra-venta de gas destinada al mercado a tarifa y el suministro a tarifas, cuyo método de cálculo se determina en la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, sobre el procedimiento de liquidación.

La Propuesta de Orden que se informa tiene por objeto actualizar la retribución de las actividades liquidables del sector gasista para el año 2003 y los coeficientes aplicables al cálculo de las actividades no liquidables para la gestión de compra-venta de gas destinada al mercado a tarifa y la actividad de suministro a tarifa.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. Sobre la idoneidad y suficiencia de la información justificativa aportada

Esta Comisión pone de manifiesto que la Memoria justificativa que acompaña a la propuesta de Orden no contiene la información o análisis suficientes para valorar adecuadamente los resultados propuestos. En este sentido, a continuación se indican las carencias de información que se han observado y que esta Comisión considera que debería incorporarse:

Sobre Infraestructuras de Transporte:

- Información técnico económica individualizada de las instalaciones que se dan de baja o que han llegado al final de su vida útil, indicando empresa titular de la instalación, características técnicas, datos económicos de la reducción en la retribución y la retribución final aplicada a cada instalación.
- Información técnico económica individualizada de las nuevas instalaciones incorporadas al sistema de retribución y puestas en servicio, ampliadas, modificadas, o transmitidas a terceros durante el año 2002, indicando empresa titular de la instalación, características técnicas y datos económicos de la retribución aplicada.
- Información técnico económica individualizada de las instalaciones previstas poner en servicio a finales del año 2002 y durante el año 2003, indicando su modalidad de inclusión en el régimen económico, empresa titular de la instalación, características técnicas, datos económicos de la retribución y fecha prevista de entrada en servicio.

Sobre la Retribución de la Distribución:

- En relación con la inclusión de la empresa Gas y Servicios Mérida S.L. (GASMER) en el régimen retributivo y la determinación de su retribución inicial, en cumplimiento del artículo 17, de la Orden ECO 301/2002, esta Comisión requeriría información suficiente sobre las previsiones de inversión en instalaciones de distribución, de costes de operación y mantenimiento de las instalaciones, así como otros costes necesarios para desarrollar la actividad de distribución en el año 2003, así como, sobre las características de las zona de distribución, tales como longitud y presiones de la red, previsión del número de consumidores suministrados, consumos y volumen de gas vehiculado.
- Información que permita determinar el grado de cumplimiento de las previsiones y objetivos considerados en la determinación de la retribución de la actividad de distribución en el año 2002 para cada distribuidora.

Sobre la Retribución del Gestor Técnico del Sistema:

- Información detallada sobre las necesidades económicas del Gestor Técnico del Sistema en el año 2002 y prevista para el año 2003, que permita emitir una valoración justificada sobre la retribución propuesta para el año 2003.

Sobre Caracterización de la Demanda y de la Operación del Sistema Gasista:

- Información sobre las previsiones del gas a regasificar para el mercado regulado y el liberalizado, así como el gas destinado a suministrar plantas satélites del mercado liberalizado.
- Información sobre las previsiones del gas a almacenar por el mercado liberalizado, y las previsiones de ingresos por este concepto.
- Información de la distribución de la demanda de gas en los diferentes niveles de peajes y tarifas, y las previsiones de ingresos en cada uno de ellos en el año 2003

Sobre Mermas en Transporte y Distribución

- La información correspondiente a las mermas reales habidas durante 2001 y 2002 en el sistema gasista que permita valorar los coeficientes utilizados en la retribución del suministro a tarifa y de la gestión de la compra-venta de gas para el mercado a tarifa.

Sobre las auditorias previstas sobre transportistas, distribuidores y Gestor Técnico del Sistema

- El artículo 24.3, del R.D. 949/2001, dispone que las empresas transportistas, distribuidoras y el Gestor Técnico del Sistema realizarán auditorias externas, a los efectos de la determinación de la correspondiente retribución.

3.2. Sobre la aplicación de la metodología de cálculo establecida en la Orden ECO 301/2002, sobre la retribución de las actividades reguladas del sector gasista

El análisis realizado sobre los cálculos e información recogida en la Memoria justificativa de la propuesta de Orden, indica que estos se han llevado a cabo de un modo acorde con los procedimientos establecidos en la Orden ECO 301/2002.

3.3. Sobre los índices utilizados para el cálculo de la retribución del año 2003

El artículo 2, de la propuesta de Orden, especifica los valores de los distintos coeficientes que se han de utilizar para 2003 en el modelo de sistema retributivo establecido en la Orden ECO 301/2002, la Memoria justificativa indica las actualizaciones realizadas en los mencionados coeficientes, que se recogen en la figura siguiente:

Coeficientes		Año 2003	Año 2002
IPC	Índice de Precios al Consumo	2,0%	2,0%
IPRI	Índice de Precios Industriales	0,8%	0,9%
IPH	IPH	1,40%	1,45%
Tr	Tasa de retribución de la inversión	6,51%	6,77%
I	Coste del dinero Euribor a 3 meses	3,87%	4,50%
CS<4	Coeficiente de suministro a menos de 4 bar	€/kWh 0,001956	0,001933
CS>4	Coeficiente de suministro a más de 4 bar	€/kWh 0,000277	0,000274

Figura 1: Actualización de coeficientes para el año 2003

Fuente: Memoria de propuesta de O.M.

La actualización realizada en los valores de los coeficientes se ha efectuado siguiendo los procedimientos establecidos en la Orden ECO 301/2002, el resto de coeficientes utilizados en el modelo de sistema retributivo no sufren variación alguna respecto al año 2002.

La Memoria justificativa no aporta elementos suficientes que permitan valorar lo adecuado, o no, de mantener para el año 2003 el índice de eficiencia (f), los distintos porcentajes de mermas, el coeficiente de coste específico de compra-venta (C_i) y el coeficiente de financiación de existencias de gas en transporte (C_x).

3.4. Sobre la conveniencia de evaluar la adecuación del nuevo sistema económico

La disposición transitoria primera, del R.D. 949/2001, establece que: *“Con objeto de evaluar correctamente la aplicación del nuevo sistema de actualización de las retribuciones, lo dispuesto en el artículo 15.2¹ del presente R.D. se aplicará en un plazo no superior a dos años contados desde la fecha en que todos los consumidores tengan la condición de cualificados”*.

La memoria justificativa no incluye valoración alguna sobre la idoneidad del nuevo modelo de retribución.

¹ El artículo 15.2, del R.D. 949/2001, dispone que: *“Los sistemas de actualización de las retribuciones se fijarán para periodos de cuatro años, procediéndose en el último año de vigencia a una revisión y adecuación, en su caso, a la situación prevista para el próximo periodo”*.

Esta Comisión entiende que, aún a pesar de corto plazo de tiempo transcurrido desde la implantación de nuevo modelo retributivo, sería conveniente que la Memoria justificativa incluyera una valoración inicial sobre la adecuación del nuevo sistema retributivo. Esta valoración permitiría justificar el mantenimiento o variación de los coeficientes e índices que se proponen para el año 2003.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE REGASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

La retribución del transporte en el año 2003 para cada empresa i se calcula actualizando: los costes fijos acreditados de las instalaciones de transporte existentes en el año 2002 (RF_{2002i}), deducidos los costes correspondientes a las instalaciones que hayan agotado su vida útil durante el año 2002²; a los que se añaden los costes fijos de las nuevas instalaciones que hayan entrada en funcionamiento en el año 2002 ($RINF_{in}$) y los costes variables para las instalaciones de regasificación (RV_{in}). Además, para el cálculo de la recaudación necesaria para cubrir costes en el año 2003 se han incluido los costes fijos de las instalaciones con entrada en funcionamiento prevista para el año 2003.

$$R_{in} = RF_{2002in} + RINF_{in} + RV_{in}$$

(con $n = 2003$)

4.1. Actualización costes fijos acreditados en el año 2002 (RF_{2002in})

Los costes fijos acreditados publicados en las Ordenes ECO 301/2002 y ECO 2692/2002 (RF_{2002i}) se actualizan de acuerdo con el índice de eficiencia y el IPH definidos. En esta actualización aparecen cuatro compañías que perciben retribución por este concepto, ENAGAS, S.A., Gas Natural. SDG S.A., Gas de

² De acuerdo con el artículo 7, de la Orden ECO 301/2002, las instalaciones que hayan finalizado su vida útil pero continúen operativas tendrán como retribución los costes de explotación más el 50% de los costes de retribución. En la Memoria justificativa no se informa sobre las cuantías reconocidas por este concepto.

Euskadi S.A., y Transportista Regional del Gas, S.L. que engloba la actividad de transporte del grupo Endesa.

Para el cálculo de estos costes deben detrarse los costes correspondientes a las instalaciones que finalizan su vida útil. El 50% de un vaporizador en la planta de regasificación de Barcelona y otras instalaciones de menor importancia pertenecientes a ENAGAS se han dado de baja. Estos conceptos suponen una reducción de 2.176.760 € en la retribución fija acreditada del año 2002.

$$RF_{2002in} = RF_{2002i} * (1 + IPH * f) \quad \text{Con } IPH=1,4 \text{ y } f=0,85$$

En la figura 2 se muestran los importes de la retribución fija por este concepto.

Empresa	Retribución 2002 (€)	Bajas (€)	Coficiente actualización	Retribución actualizada 2003 (€)
Transportista Regional del Gas, S.L.	589.000		1,0119	596.009
Gas de Euskadi, S.A.	8.096.000		1,0119	8.192.342
Gas Natural SDG S.A.	15.141.000		1,0119	15.321.178
ENAGAS, S.A.	407.584.000	-2.176.760	1,0119	412.434.250
Total	431.410.000			434.341.116

Figura 2: Actualización costes fijos acreditados en el año 2002 (RF_{2002in}).

Fuente: Memoria Propuesta O.M.

4.2. Costes fijos de las nuevas instalaciones ($RINF_{in}$) y valores unitarios de referencia para las inversiones adjudicadas de forma directa

Esta partida se corresponde con los costes fijos de aquellas instalaciones autorizadas en el año 2002 que hayan entrado en funcionamiento durante el año. Cabe advertir, que no están incluidas aquellas instalaciones que se pongan en marcha en lo que resta de año 2002.

Las instalaciones nuevas pueden ser autorizadas por procedimiento de concurrencia, o por asignación directa, en cuyo caso se valoran con los valores unitarios de referencia de inversión y de costes de explotación indicados en los anexos II y IV de la Orden ECO 301/2002 y se retribuyen de acuerdo con el

procedimiento indicado en el anexo III a la citada Orden. Los citados valores unitarios de referencia se han actualizado con el IPH y el factor de eficiencia empleado para el año 2003 y no han observado otras alteraciones en los valores unitarios de referencia. Se advierte la ausencia del valor unitario de inversión de gasoductos de 10 pulgadas que afectaría al cálculo de la retribución del gasoducto Málaga – Estepona, previsto para el año 2003.

Esta Comisión ya informó en la propuesta de la Orden ECO 301/2002 sobre la dispersión entre valores unitarios de referencia y los valores observados en los proyectos reales, por lo que mantiene su recomendación de que en la medida de lo posible y con las salvedades que por razones de urgencia sean necesarias, las nuevas inversiones se adjudiquen preferentemente a través del procedimiento de concurrencia que asegura la transparencia en la asignación de los costes en las nuevas inversiones.

Para la actualización de la retribución del año 2003, sólo existen instalaciones autorizadas por el procedimiento de autorización directa en el año 2002. Ni la Memoria ni la Orden informan sobre la lista de nuevas instalaciones incluidas en esta partida o detallan las empresas promotoras de las mismas. Según las informaciones recabadas por esta Comisión entre las nuevas instalaciones más importantes a retribuir se encontrarían las siguientes

- Segundo tanque de 105.000 m³ de GNL de la planta de Cartagena
- Aumento de la capacidad del almacenamiento subterráneo de Serrablo hasta 738 Mm³(n) de gas
- Gasoducto Gajano-Treto
- Gasoducto Puente Genil-Málaga
- Fase I del gasoducto de Lorca
- Vaporizadores de agua de mar en la planta de Barcelona

En la figura 3 se muestra la retribución fija de las nuevas instalaciones desagregadas por la empresa transportista indicada en la Memoria de la Orden,

que en su mayoría se han realizado por ENAGAS, siendo el resto de las inversiones de las otras compañías inversiones en gasoductos de transporte secundario.

Empresa	Retribución fija 2003 por nuevas instalaciones (€)
Transportista Regional del Gas, S.L.	626.119
Infraestructuras Gasistas de Navarra, S.L.	602.515
Gas Natural S.D.G	631.262
ENAGAS	46.304.176
Total	48.164.072

Figura 3: Costes fijos de las nuevas instalaciones ($RINF_{in}$).
Fuente: Memoria Propuesta O.M.

4.3. Actualización de los costes variables (RV_{in})

Para calcular la retribución prevista de los costes variables se actualiza el término RV_{i2002} con el IPH y con el coeficiente de eficiencia y se multiplica por los kWh previstos regasificar en el año 2003 (kWh_{rin}), que según la Memoria de la propuesta se estima en 207.003 GWh, lo que supone un total de 2.176.760 €.

	Orden ECO/301/2002	Valor Actualizado al año 2003
Término variable regasificación (€/kWh)	0,000243	0,000246

Figura 4: Término variable de la regasificación en el año 2002 y 2003 (RV_{in}).
Fuente: Memoria Propuesta de O.M.

Esta Comisión pone de manifiesto que el sistema de retribución variable de regasificación, podría desincentivar la construcción de nuevas instalaciones de regasificación que, en su caso, se aprueben y que han de proporcionar al sistema gasista la nueva y necesaria capacidad de entrada de gas.

De acuerdo con el sistema de retribución de las plantas de regasificación previsto en la Orden ECO 301/2002, el término variable, igual a 0,0000243 €/kWh

regasificados suponía que una planta de regasificación habría de alcanzar una utilización del 75% de su capacidad de regasificación para poder obtener el 100% de la retribución reconocida. Sin embargo, la utilización no depende del propietario de la planta sino de las necesidades del mercado y de las instrucciones del Gestor Técnico del Sistema, por lo que no deben de ser penalizados por ello, especialmente desde el momento en que han sido incluidas en la planificación obligatoria.

Con el fin de paliar estos efectos, esta comisión ha propuesto en el informe sobre la propuesta de Real Decreto, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, la siguiente modificación del artículo 5.6 de la Orden ECO 301/2002, para disminuir el valor del factor de carga desde el 75 % hasta un nuevo valor de referencia del 65 %, quedando redactado del siguiente modo:

“En el caso de instalaciones de regasificación, el coste anual [RIDn] se retribuirá una parte como coste anual fijo y otra como coste anual variable. El coste anual fijo será el resultado de descontar al coste total [RIDn] el resultado de multiplicar el coste variable unitario acreditado a la actividad de regasificación actualizado al año «n» (RV2002n) por la capacidad de diseño anual de regasificación de la instalación expresada en afectada de un coeficiente de 0,65”.

En la propuesta de Orden, el sistema de retribución variable para la regasificación se mantiene, actualizándose el término variable con el IPH y el coeficiente de eficiencia, por lo que se mantiene esta situación claramente desincentivadora de la instalación de nueva capacidad de entrada de gas al sistema

4.4. Retribución de las instalaciones con entrada en funcionamiento prevista para el 2003

La Orden ECO 301/2002 permite que en la retribución del año se incluyan instalaciones que entren en funcionamiento el mismo año. En total esta partida representa un aumento de la retribución fija de 30.377.107 €

En particular, dentro de estas instalaciones destaca la incorporación en julio de 2003 de la planta de regasificación de Bilbao con previsiones de duplicar su capacidad de regasificación en septiembre de 2003, inversión promovida por la empresa Bahía Bizcaia del Gas S.L.

Ni la Memoria ni la Orden detallan las características de las nuevas instalaciones que entren en funcionamiento en el año 2003 para poder evaluar el importe correspondiente a esta partida ni el efecto que un retraso en la incorporación de las mismas puede implicar sobre la retribución total del sistema. Según las informaciones recabadas por esta Comisión entre las instalaciones más importantes que podrían estar incluidas en esta partida se encontrarían las siguientes:

- Planta de regasificación de Bilbao
- Planta de Barcelona: nuevo atraque de buques
- Ampliación de emisión de planta de Cartagena
- Gasoducto Planta de Bilbao - Arrigorriaga
- Gasoducto Málaga-Rincón de la Victoria
- Desdoblamiento ramal Campo de Gibraltar
- Gasoducto Málaga- Estepona
- Gasoducto Collado Hermoso-Turégano
- Gasoducto Castellnou-Tamarite de Litera
- Gasoductos a los pozos de Jaca
- Gasoducto Irún-Irún

El importe por la retribución para estas nuevas instalaciones se ha tenido en cuenta en la recaudación prevista a través de las tarifas peajes y cánones, pero no aparecen en la relación del coste fijo acreditado a cada empresa para el año 2003, y el inicio de su retribución se hará según lo dispuesto en el artículo 7 de la

Orden ECO 301/2002. Además se incluirá en esta partida los costes fijos de las instalaciones que entren en funcionamiento en lo que resta del año 2002.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

La retribución global de la distribución del 2003 asciende a 1.027.542.020 €. Esta cantidad se obtiene de actualizar la retribución de la distribución del año 2002 actualizada por el IPH, el coeficiente de eficiencia de 0,85, la variación en la captación de clientes en redes de presión de diseño inferior o igual a 4 bar ($\Delta A_{cl<4}$), la variación de la demanda en redes con presión a menos de 4 bar ($\Delta A_{D<4}$) y la variación de la demanda en redes con presión entre 4 bar y 60 bar ($\Delta A_{D>4}$), de acuerdo con la fórmula que se indica a continuación, donde $\Delta F_{cl<4} = 0,426$; $\Delta F_{D<4} = 0,142$ y $\Delta F_{D>4} = 0,142$.

$$RD_n = RD_{n-1} \times (1 + IPH \times 0,85) \times (1 + \Delta A_{cl<4} * \Delta F_{cl<4} + \Delta A_{D<4} * \Delta F_{D<4} + \Delta A_{D>4} * \Delta F_{D>4})$$

Asimismo se añade una nueva compañía de distribución, Gas y Servicios de Mérida, S.L., con actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya retribución para el año 2003 asciende a 764.212 €. Esto da un total para la retribución de distribución en el año 2003 de 1.028.306.232 €.

5.1. Actualización de la retribución de las empresas distribuidoras

En primer lugar, se calcula la retribución marginal para el conjunto de las empresas distribuidoras por cada nuevo cliente, por cada nuevo kWh en redes de presión inferior o igual a 4 bar, y por cada nuevo kWh en redes de presión superior a 4 bar o inferior a 60 bar. (Ver figura 5)

Para el año 2003, las tasas de retribución unitaria indicadas son constantes, esto es, no son sensibles a distintas variaciones en los incrementos de las variables consideradas según se indica en la figura 5

	Tasa de incremento	Incrementos en la retribución €	Incrementos unitarios
Clientes < 4 bar	8,096%	32.817.302	85,1301 € /cliente
Ventas < 4 bar	15,150%	20.470.601	0,0028381 €/kWh
Ventas > 4 bar y <60 bar	11,463%	15.488.176	0,0010600 €/kWh

Figura 5: Incremento y retribución marginal por clientes y ventas según nivel de presión.
Fuente: Memoria propuesta de O.M.

La retribución unitaria calculada se aplica a los incrementos de clientes y ventas previstos para el año 2003 para cada empresa distribuidora y se suma a su retribución del año 2002 actualizada por el $IPH \cdot 0,85$. La diversidad en captación de ventas y de clientes da lugar a una gran dispersión en las tasas de crecimiento de la retribución respecto el año pasado entre las distintas compañías que oscila entre 39% para Gas La Coruña y un 3,77% para Gas Hernani, ver página 25 de la Memoria .

También hay que destacar que el sistema no retribuye a las distribuidoras por el gas vehiculado para un tercer distribuidor, por lo que se dificulta en la práctica la interconexión de redes de distintos distribuidores.

Así mismo, el modelo de retribución empleado para la distribución tiene pendiente de resolver el incentivo para las inversiones directas en mejoras de la seguridad y de la calidad del suministro de gas.

Finalmente, la determinación de la remuneración para la distribución se calcula con los incrementos de clientes y ventas previstos para el año 2003 y no prevé la revisión de la remuneración del año 2002 para cada empresa en función del grado de cumplimiento de las expectativas previstas para dicho año. Este aspecto debería modificarse introduciendo el correspondiente impacto en el cálculo de las desviaciones.

5.2. Introducción de nuevas empresas distribuidoras en el sistema económico

La propuesta de Orden incluye en el régimen económico de la distribución a la empresa Gas y Servicios Mérida. S.L. con un importe de 764.212 €.

Esta Comisión no puede emitir apropiadamente un informe, según dispone el artículo 17 de la Orden ECO/301/2002, sobre la adecuación de la retribución de esta compañía para 2003, al no disponer de información específica la Memoria aportada en justificación de esta propuesta de Orden.

La Memoria de la propuesta no viene acompañada de información adicional sobre esta compañía, no indica qué activos tiene, ni sus expectativas de penetración de mercado. A partir de la escasa información aportada, se observa que esta compañía no tuvo clientes en el año 2002 ni tampoco tiene prevista la captación de los mismos en el 2003. El importe de su retribución es del orden de empresas tales como Gas Figueres o Gas Hernani y casi dobla la de Gas Directo o Gas Pasaia, empresas que cuentan con años en el desarrollo de esta actividad.

5.3. Segmentación de los costes de retribución por nivel de presión

La retribución de la actividad de distribución se indica mediante un importe global, sin indicar qué parte puede ser imputable a las redes de presión inferior o igual a 4 bar y, que parte, a redes de presión superior a 4 bar, si bien la repercusión de esta actividad en las tarifas y los peajes varían significativamente en función del nivel de presión.

Los peajes por el término de conducción y las tarifas integrales recogen estas diferencias en la imputación de los costes de distribución, resultando que son inferiores en las tarifas o peajes del grupo 1, frente a las del grupo 2, y estas, a su vez, frente a las del grupo 3. No obstante no es posible conocer la adecuación de estos precios si no existe una segregación de la retribución de la distribución por niveles de presión, lo que además puede dar lugar a que se originen subvenciones cruzadas entre los distintos tipos de consumidores.

En consecuencia, esta Comisión recomienda que en el futuro, en la actualización de la retribución de la distribución, se distinga entre la parte de la retribución destinada a la distribución en redes de presión de suministro inferior o igual a 4 bar y la parte destinada a la retribución en redes en presión de suministro en presión superior a 4 bar, con el fin de dotar de una mayor transparencia a la imputación de los costes de distribución en las tarifas y peajes por grupos de consumidores según su nivel de presión de conexión.

5.4. Retribución de la distribución mediante instalaciones con presión superior a 60 bar

El modelo retributivo para la distribución no contempla en sus parámetros los suministros que se realizan a un presión superior a 60 bar, si bien de acuerdo con el artículo 59, de la Ley 34/1998, están incluidas en distribución determinadas instalaciones con presión de servicio superior a 60 bar: *“las redes de distribución comprenderán los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tengan por objeto conducir el gas a un único consumidor partiendo de un gasoducto de la Red Básica o de transporte secundario”*.

A estos efectos, la Comisión recomienda que se tengan en cuenta en el sistema de retribución de la distribución los suministros y las inversiones en instalaciones de distribución a presión superior a 60 bar.

5.5. Retribución de la distribución en nuevas zonas por gasificar

El artículo 11.3, de la Orden ECO 301/2002, establece la posibilidad de fijar una retribución específica, con carácter limitado en el tiempo, para aquellas instalaciones de distribución que permitan la llegada del gas natural canalizado a nuevos núcleos de población.

En la propuesta de retribución para la actividad de distribución para el año 2003 se observa que no se ha incluido partida alguna por este concepto.

Esta Comisión considera que deben desarrollarse los mecanismos que permitan a las compañías distribuidoras acometer las inversiones en instalaciones que permitan el acceso del gas natural canalizado a nuevos núcleos de población.

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COMPRA-VENTA DE GAS PARA EL MERCADO A TARIFA.

El modelo de retribución, establecido en la Orden ECO 301/2002, para la actividad de gestión de compra-venta de gas destinado al mercado a tarifa, consiste en la suma de tres conceptos: el coste específico por la gestión compra-venta de gas (RCV), el coste de las mermas de gas en la regasificación, almacenamiento y transporte (RMT), y el coste específico por financiación de las existencias de gas (RFE).

En la citada Orden, estos costes se valoraban a partir de las previsiones del coste medio de la materia prima para el mercado a tarifa y de la demanda anual destinada a este mercado, dando lugar a un importe total de la retribución de esta actividad a principio de año.

La Orden 2692/2002, sobre el procedimiento de liquidaciones, definió el procedimiento concreto bajo el que las empresas con derecho a retribución por esta actividad dispondría de la misma, estableciendo que los ingresos se efectuarían según se produjese la demanda de gas para el mercado a tarifa, y que dado su carácter de actividad no liquidable, se iría obteniendo al deducir la retribución por esta actividad de los ingresos liquidables.

Por lo tanto, la retribución real de esta actividad dependerá de la evolución final tanto de la demanda del mercado a tarifa como del coste de la materia prima. Para el año 2003, se prevé que alcance un importe de 23.912.139 €.

Todos los coeficientes establecidos para el cálculo de la retribución de la compra-venta de gas para el mercado a tarifa en el año 2003 se mantienen, a excepción del coste del dinero, función del Euribor a tres meses del año anterior más 0,5 puntos, que se actualiza al valor de 3,87%.

Por otra parte, en aras de incentivar la mejora de eficiencia en las actividades de transporte, esta Comisión incide en la recomendación de determinar los porcentajes de mermas de gas en la regasificación, almacenamiento y transporte sobre la base de mediciones reales, y de revisarlos periódicamente para recoger las mejoras tecnológicas del sector, introduciendo factores que primen a los transportistas más eficientes.

7. CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE SUMINISTRO A TARIFA

El sistema de retribución para la actividad del suministro a tarifa se estableció en la Orden ECO 301/2002, como la suma de tres conceptos: el coste total específico por la actividad de atención a los clientes a tarifa de gas (RAS), el coste de las mermas de gas en las redes de distribución para atender los suministros a tarifa (RMD) y el coste del capital circulante (RCI). En la citada Orden, estas partidas se calcularían a partir de la demanda de gas prevista cada año dando lugar a un importe total de la retribución por el suministro a tarifa a principio de año

Este sistema se vio modificado por la Orden 2692/2002 sobre el procedimiento de liquidaciones, estableciéndose que el importe por este concepto para cada compañía distribuidora se iría recaudando a medida que se produjese la demanda final, y dado su carácter de actividad no liquidable se iría deduciendo de los ingresos liquidables.

Por tanto, la retribución de esta actividad no se fija al principio de año sino que dependerá de la demanda que finalmente se realice. De acuerdo con las

estimaciones de la propuesta se prevé para el año 2003 un importe para esta actividad de 122.974.181 €

Para el año 2003 se actualizan los coeficientes relativos al cálculo de los costes específicos de la actividad a partir del IPH, y los del coste del dinero, función del Euribor a tres meses del año anterior más 0,5 puntos, tomando el valor de 3,87%. Se mantienen los coeficientes para las mermas por estar relacionados con unidades físicas y no monetarias, y el de necesidades financieras que se relacionan con el capital circulante que tampoco cambia de año en año.

Esta Comisión reitera su recomendación en relación con el cálculo de las mermas de gas en el sistema de distribución para que se base en una serie histórica realizada con las mermas reales que el sistema ha venido tenido en la red española, así como que en la valoración de las mismas se emplee el precio de cesión, que es aquel pagado por los distribuidores a los transportistas, en vez del coste medio previsto de la materia prima destinada al mercado a tarifa.

En el mismo sentido la valoración de estas existencias en trámite de cobro debería estar realizada al precio de cesión y no al coste de la materia prima como establece el sistema de retribución.

8. CONSIDERACIONES SOBRE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL GESTOR TÉCNICO DEL SISTEMA

Para el año 2003 se establece una retribución para el G.T.S. de 9.904.500 € frente a los 8.955.000 € para el año 2002, lo que representaría un incremento del 11%. Este aumento es el resultado de las previsiones de necesidades financieras presentadas por el G.T.S. para el ejercicio de su actividad, pero que no han sido incluidas en la Memoria de la propuesta Orden. Sin la información detallada y debidamente desglosada, en cumplimiento del artículo 14 de la Orden ECO 301/2002, esta Comisión no puede valorar ni analizar la justificación de las necesidades financieras que derivan en el aumento de retribución en cuestión.

La actividad de G.T.S. se retribuye a partir de las cuotas sobre tarifas, peajes y cánones, un 0,28% sobre las tarifas y un 0,59% sobre los peajes y cánones para el año 2003, lo que puede dar lugar a desviaciones sobre la retribución fijada al principio de año.

9. RETRIBUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS PARA EL AÑO 2003

De la aplicación de los procedimientos establecidos en la Orden ECO 301/2002 se calcula la remuneración correspondiente a cada una de las actividades para el año 2003 y se obtiene la cantidad necesaria ingresar vía tarifas y peajes, a excepción del coste de la materia prima (c.m.p.) pendiente de determinar por la D.G.P.E.y M.

En la figura 6 se recoge el valor de la retribución prevista para el año 2003 para las actividades liquidables y no liquidables, a excepción del coste de la materia prima (c.m.p.), por un valor de 1.751,2 millones de €, que supone un incremento sobre el año anterior del 11,4%.

	Año 2003		Año 2002		Variaciones 2003/2002
	€	%	€	%	
1.- Retribución Total	1.751.227.475	100,0%	1.571.643.000	100,0%	11,4%
1.1 Actividades liquidables	1.604.341.155	91,6%	1.428.238.000	90,9%	12,3%
Total actividad T&D	1.592.088.846	90,9%	1.417.372.000	90,2%	12,3%
Regasificación	130.937.147	7,5%	88.469.000	5,6%	48,0%
Almacenamiento	65.464.782	3,7%	57.817.000	3,7%	13,2%
Transporte	367.380.685	21,0%	324.060.000	20,6%	13,4%
Distribución	1.028.306.232	58,7%	947.026.000	60,3%	8,6%
Gestor Técnico Sistema	9.904.500	0,6%	8.955.000	0,6%	10,6%
CNE	2.347.809	0,1%	1.911.000	0,1%	22,9%
1.2 Actividades no liquidables	146.886.320	8,4%	143.405.000	9,1%	2,4%
Gestión de compra-venta	23.912.139	1,4%	23.983.000	1,5%	-0,3%
Suministro a tarifa	122.974.181	7,0%	119.422.000	7,6%	3,0%

Figura 6: Estructura de la retribución en el año 2003 y variación sobre el

Fuente: Memoria propuesta de O.M.

Dentro de las actividades liquidables, la regasificación es la actividad que experimenta un mayor aumento en su remuneración para el año 2003, con un crecimiento del 48%, motivado, de un lado, por un mayor volumen de GNL a regasificar al pasar de 160.232 GWh en el año 2002 a 207.003 GWh en el año 2003, y de otro lado, por la puesta en marcha durante el año 2003 de la planta de regasificación de Bilbao.

El reparto porcentual del total de la remuneración entre las diferentes actividades mantiene sensiblemente la misma estructura que la estructura contenida en el presupuesto del año 2002, alcanzando las actividades liquidables un total del 91,6% sobre el total presupuestado, con un aumento de 0,7 puntos porcentuales con respecto a la estructura del año 2002, siendo la distribución la actividad que supone el mayor peso en el conjunto de los costes del sistema gasista con un 58,7% del total.

El coste por las actividades no liquidables se prevé tenga un crecimiento del 2,4%, resultado de unas mayores ventas en el mercado a tarifa sobre lo presupuestado para el año 2002 y una actualización de los coeficientes utilizados.

En la siguiente figura número 7 se detalla el cálculo de la remuneración de las actividades para el año 2003, según los diversos conceptos de actualización utilizados, partiendo de la remuneración presupuestada para el año 2002.

Del total del incremento en la remuneración para el año 2003, cifrado en 179,6 millones de €, corresponden a un aumento de la retribución por incremento de la actividad, 83 millones de €; por la puesta en marcha de nuevas instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento, 78.5 millones de €; y el resto, de 20,2 millones de €, por la actualización al año 2003 de la retribución del año 2002. Se han tenido en cuenta la baja de instalaciones de transporte por valor de 2,2 millones de €.

Conceptos de actualización	Transporte, regasificación y almacenamiento			Distribución	GTS	CNE	Gestión de compra-venta	Suministro a tarifa	TOTAL	TOTAL % sobre retribución 2002
	Costes fijos	Costes variable	Total							
+Retribución 2002	431.409.779	38.936.284	470.346.063	947.026.000	8.955.000	1.911.000	23.983.000	119.422.000	1.571.643.063	100,0%
-Bajas	2.176.760		2.176.760						2.176.760	-0,1%
+Actualización a 2003	5.108.097	480.695	5.588.792	11.189.998			-70.861	3.552.181	20.260.110	1,3%
+Altas 2002	48.164.072		48.164.072						48.164.072	3,1%
+Previsión Altas 2003	30.377.107		30.377.107						30.377.107	1,9%
+Crecimiento actividad		11.483.341	11.483.341	70.090.234	949.500	436.809			82.959.884	5,3%
=Retribución 2003	512.882.295	50.900.320	563.782.615	1.028.306.232	9.904.500	2.347.809	23.912.139	122.974.181	1.751.227.476	111,4%
Crecimiento 2003/2002 (€)	81.472.516	11.964.036	93.436.552	81.280.232	949.500	436.809	-70.861	3.552.181	179.584.413	11,4%
Crecimiento 2003/2002 (%)	18,9%	30,7%	19,9%	8,6%	10,6%	22,9%	-0,3%	3,0%	11,4%	

Figura 7: Retribución de las actividades por los diversos conceptos de actualización

	Presupuesto Año 2003			Presupuesto Año 2002			Variaciones 2003/2002 %		
	€	GWh	c€/kWh	€	GWh	c€/kWh	%€	% GWh	% c€/kWh
1.- Retribución Total	1.751.227.475	288.206	0,6076	1.571.643.000	237.263	0,6624	11,4%	21,5%	-8,3%
1.1 Actividades liquidables	1.604.341.155	288.206	0,5567	1.428.238.000	237.263	0,6020	12,3%	21,5%	-7,5%
Total actividad T&D	1.592.088.846	288.206	0,5524	1.417.372.000	237.263	0,5974	12,3%	21,5%	-7,5%
Gestor Técnico Sistema	9.904.500	288.206	0,0034	8.955.000	237.263	0,0038	10,6%	21,5%	-8,9%
CNE	2.347.809	288.206	0,0008	1.911.000	237.263	0,0008	22,9%	21,5%	1,1%
1.2 Actividades no liquidables (*)	146.886.320	92.061	0,1596	143.405.000	91.424	0,1569	2,4%	0,7%	1,7%
Gestión de compra-venta	23.912.139	92.061	0,0260	23.983.000	91.424	0,0262	-0,3%	0,7%	-1,0%
Suministro a tarifa	122.974.181	92.061	0,1336	119.422.000	91.424	0,1306	3,0%	0,7%	2,3%
2.- Retribución Mdo. Tarifa	1.253.044.593	92.061	1,3611	1.230.987.000	91.424	1,3465	1,8%	0,7%	1,1%
2.1 Actividades liquidables	1.106.158.273	92.061	1,2015	1.087.582.000	91.424	1,1896	1,7%	0,7%	1,0%
Total actividad T&D	1.101.311.003	92.061	1,1963	1.079.149.848	91.424	1,1804	2,1%	0,7%	1,3%
Gestor Técnico Sistema	4.013.134	92.061	0,0044	7.023.318	91.424	0,0077	-42,9%	0,7%	-43,3%
CNE	834.136	92.061	0,0009	1.408.834	91.424	0,0015	-40,8%	0,7%	-41,2%
2.2 Actividades no liquidables (*)	146.886.320	92.061	0,1596	143.405.000	91.424	0,1569	2,4%	0,7%	1,7%
Gestión de compra-venta	23.912.139	92.061	0,0260	23.983.000	91.424	0,0262	-0,3%	0,7%	-1,0%
Suministro a tarifa	122.974.181	92.061	0,1336	119.422.000	91.424	0,1306	3,0%	0,7%	2,3%
3.- Retribución Mdo. Liberalizado	498.182.882	196.145	0,2540	340.656.000	145.838	0,2336	46,2%	34,5%	8,7%
3.1 Actividades liquidables	498.182.882	196.145	0,2540	340.656.000	145.838	0,2336	46,2%	34,5%	8,7%
Total actividad T&D	490.777.843	196.145	0,2502	338.222.152	145.838	0,2319	45,1%	34,5%	7,9%
Gestor Técnico Sistema	5.891.366	196.145	0,0030	1.931.682	145.838	0,0013	205,0%	34,5%	126,8%
CNE	1.513.673	196.145	0,0008	502.166	145.838	0,0003	201,4%	34,5%	124,1%

(*) Para un Coste de Materia Prima estimado de 0,012072 €/kWh

Figura 8: Remuneración año 2003 según mercados y variación de la actividad

En la figura 8 se detalla la remuneración para el año 2003, con desglose según los mercados liberalizado y a tarifa, con indicación de la variación del nivel de actividad con respecto al año 2002 por volumen de consumo (GWh), por costes unitarios (c€/kWh) y retribución de las distintas actividades (€).

Se observa, que a pesar de, que los costes de las actividades reguladas³ para el año 2003 se incrementan en un 11,4 % con respecto al año 2002, el coste unitario medio se reduce en un 8,3%, pasando de un valor en el año 2002 de 0,6624 c€/kWh al valor de 0,6076 c€/kWh para el año 2003, ello es debido principalmente al fuerte incremento esperado para la demanda de gas en el año 2003, que se estima alcance un volumen de 288.206 GWh, lo que supone un incremento del 21,5% con respecto al año anterior.

Así mismo, se observa que el volumen de gas previsto suministrar en el año 2003 en el mercado a tarifa se mantiene sensiblemente igual al volumen previsto para el año 2002, correspondiendo la casi totalidad del crecimiento esperado en volumen al mercado liberalizado hasta alcanzar los 196.145 GWh, desde los 145.838 GWh previstos para el año 2002.

10. OTRAS CONSIDERACIONES

10.1. Aplicación de los desvíos de 2002

El artículo 13, de la Orden ECO 2692/2002, establece que: *“Las desviaciones que se pongan de manifiesto por la aplicación del procedimiento de liquidaciones..., serán tenidas en cuenta en el cálculo de las tarifas peajes y cánones de los dos años siguientes”*.

A estos efectos, esta Comisión ha detectado unas diferencias entre los ingresos netos liquidables y las retribuciones acreditadas, para el año 2002, de 17.483, 6 miles de €.

³ Sin incluir el coste de materia prima (c.m.p.)

El análisis de sí estas diferencias pueden considerarse como desvíos a los efectos del mencionado artículo 13, será objeto de un informe específico de esta Comisión.

10.2. Constitución de la empresa Gas de Euskadi Transporte, S.A.

Con fecha 28 de Noviembre de 2002 la Sociedad de Gas de Euskadi, en cumplimiento a la separación jurídica de la actividad de transporte con activos de la red básica propugnada por el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de junio, ha fundado y constituido una Sociedad Anónima Unipersonal, de duración indefinida y bajo la denominación de Gas de Euskadi Transporte, S.A.

A estos efectos, la propuesta de Orden debería modificar el artículo 5, cambiando la empresa Gas de Euskadi S.A., por Gas de Euskadi Transporte S.A., previa la aportación de la información correspondiente.

10.3. Actualización de los anexos II y IV de la Orden ECO 301/2002

En aplicación de los procedimientos establecidos en la Orden ECO 302/2002, se han actualizado los valores unitarios de referencia definidos en los anexos II y IV de la mencionada Orden, por ello sería conveniente anexar dicha actualización de valores a la propuesta de Orden, incorporándolos como anexos.

10.4. Modificación del artículo 2 de la propuesta de Orden

Es conveniente completar la lista de factores y coeficientes recogidos en el artículo 2 de la propuesta de Orden, incorporando los valor utilizados para el IPC, IPRI, e “i” (coste del dinero para 2003: Euribor a tres meses)

11. CONCLUSIONES

- Primero: El análisis realizado sobre los cálculos e información recogida en la Memoria justificativa de la propuesta de Orden, indica que estos se han llevado a cabo de un modo acorde con los procedimientos establecidos en la Orden ECO 301/2002.
- Segundo: Esta Comisión pone de manifiesto que la Memoria justificativa que acompaña a la propuesta de Orden no contiene la información o análisis suficientes para valorar adecuadamente los resultados contenidos en la propuesta de Orden. En el cuerpo del presente informe se indican los aspectos concretos en los que se detecta la mencionada falta de información.